



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 108-2018-MTPE/1/20.41

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073 -2019-MTPE/1/20.4

Lima, **08 MAR. 2019**

VISTO: El recurso de apelación y anexos con registro N° 190996-2018 obrante en autos¹, interpuesto por C.M.G. SAN MARTÍN DE TOURS E.I.R.L. (en adelante, la inspeccionada) contra la Resolución Sub Directoral N° 421-2018-MTPE/1/20.41, de fecha 15 de octubre de 2018 (en lo sucesivo, la resolución apelada), la cual, fue expedida en el marco del procedimiento sancionador que se le sigue, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR² (en lo posterior, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, obra en autos la Resolución Sub Directoral apelada, mediante la cual, se sanciona al centro de trabajo de la inspeccionada, con la suma de S/30 982.50 (Treinta mil novecientos ochenta y dos con 50/100 soles), por haber incurrido en las siguientes infracciones: 1) No pagar la gratificación legal correspondiente a fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016; 2) No pagar las bonificaciones extraordinarias correspondientes a fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016; 3) No pagar la remuneración vacacional por el periodo laborado del 01 de junio de 2015 al 31 de agosto de 2017; 4) No pagar los depósitos de la compensación por tiempo de servicios por el periodo semestrales vencidos en noviembre de 2015, mayo y noviembre de 2016, mayo 2017 y por el periodo del 01 de mayo al 31 de agosto de 2017; 5) No haber cumplido con la medida inspectiva de requerimiento de fecha 13 de diciembre de 2017; afectando con estas infracciones a una (01) trabajadora Zuzet Zsa Zsa Patiño Gallegos;

Segundo: Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el inciso 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley que prescribe “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)”, puede declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de la primera norma acotada, reponiendo el estado del mismo, al momento en que se produjera la causal de nulidad, conforme a lo señalado en el artículo 227° de la referida Ley⁴;

Tercero: Que, del análisis de los autos, se advierte que el Informe Final de Instrucción N° 154-2018/1/20.49.IF⁵ fue notificado mediante cédula N° 11267-2018 el 24 de mayo de 2018⁶ y en atención a ello, el inferior jerárquico consignó en el considerando cuarto de la resolución apelada, que el descargo de la inspeccionada, fue presentado fuera del plazo legal, es decir en forma extemporánea⁷; lo cual, constituye un error, ya que, con el escrito de vista, la inspeccionada presentó el cargo de la Cédula de Notificación N° 11267-2018⁸ que aparece en blanco, sin consignar la fecha y hora y los demás datos exigidos por ley. De la

¹ De fojas 56 a 68 de autos.

² Modificado por los Decretos Supremos N° 019-2007-TR, 009-2008-TR, 003-2011-TR, 004-2011-TR, 012-2013-TR, Ley N° 30222, Decreto Supremo N° 010-2014-TR, Decretos Supremos N° 007-2017-TR, 015-2017-TR, 016-2017-TR y 001-2018-TR.

³ Ley del Procedimiento Administrativo General

⁴ Artículo 227.- Resolución

227.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

⁵ Que obra de fojas 29 a 31 vueltas de autos.

⁶ De fojas 34 de autos.

⁷ Escrito con registro N° 119629-2018 de fecha 12 de julio de 2018.

⁸ De fojas 56 de autos.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 108-2018-MTPE/1/20.41

verificación de los actuados, se advierte que si bien, el cargo original consigna que la notificación se realizó el 24 de mayo de 2018, de la revisión del cargo de la cédula ofrecida como medio probatorio por la inspeccionada, se advierte que no coincide con la referida anteriormente;

Cuarto: Que, en este escenario, nos encontramos ante el supuesto de una notificación defectuosa, de manera que, no se ha notificado válidamente el Informe final de instrucción, a fin que la inspeccionada presente sus respectivos descargos, en observancia de lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS⁹;

Quinto: Que, en este entendido, la emisión de la resolución apelada, contraviene de forma manifiesta el Principio de Observación del Debido Proceso, recogido por el inciso a) del artículo 44° de la Ley, el mismo que, señala que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador, de manera que, les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, debidamente fundada en hecho y en derecho;

Sexto: Que, estando a lo antes expuesto y conforme con lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como causal de nulidad de los actos administrativos, los contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta procedente que este Despacho declare la nulidad de la resolución venida enalzada, dejándose sin efecto la sanción económica impuesta, reponiéndose el procedimiento al estado en que se encontraba antes de producirse la causal de nulidad, debiendo el inferior jerárquico emitir nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito de descargo; con arreglo a ley y a lo señalado precedentemente;

Sétimo: Que, siendo ello así, resulta declarar nula la Resolución Sub Directoral N° 421-2018-MTPE/1/20.41, en atención a los términos expuestos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución; por esta razón, deberá remitirse el expediente a la primera instancia, debiendo el inferior en grado, emitir nuevo pronunciamiento con arreglo a ley y a lo señalado precedentemente;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

DECLARAR NULA, la Resolución Sub Directoral N° 421-2018-MTPE/1/20.41, de fecha 15 de octubre de 2018, emitida por la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, dejando sin efecto la multa impuesta, y a salvo el valor probatorio de la documentación que no incida en la causal sancionada, debiendo el inferior en grado emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la Subdirección de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.

MMDRV/mar

ORIGINAL FIRMADO POR LA ABOG. MARIA
MILAGROS DEL RÍO VASQUEZ DIRECTORA (e)
DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL
TRABAJO.
LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY

⁹ 21.3 “En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado;